



Río Grande, 07 de Octubre de 2019

**Visto:**

EXPTE. N° 001-05550/2018 S.P. S/ "REDETERMINACIÓN DE PRECIOS SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS, BARRIDO DE CALLES Y DEMÁS SERVICIOS DE HIGIENE Y URBANA DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE" Expediente N° 6532/2017", suscripto con la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ELENA S.R.L.

Ordenanza Municipal N° 3526/2016

Acta T.C.M. N° 016/2019

**Considerando:**

Que, viene para análisis de este Cuerpo de Vocales el Expediente N° 0003-00101/2018 caratulado: REDETERMINACION DE PRECIOS: "SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS, BARRIDO DE CALLES Y DEMAS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE" Expediente N° 05550/2018, a fin de considerar el Informe N° 008/2019 T.C.M (F.A).

Que, dicho expediente ha sido remitido a este Tribunal a fin de que se expida, respecto de la Redeterminación de Precios de la prestación de Servicio de Recolección de Residuos sólidos y urbanos, barrido de calles y demás servicios de higiene urbana de la ciudad de Río Grande, a mayo de 2019, de conformidad al artículo 62° del Pliego de Bases y Condiciones, el cual establece la metodología de Readecuación de Precios, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 3526/2016 y Resolución Municipal N° 4675/17 art. 4°.

Que, conforme lo expuesto mediante Acta T.C.M. N° 016/2019 de fecha 07 de Octubre del 2019, se resolvió por mayoría de los Vocales el Dr. Pedro Ángel FERNÁNDEZ y el C.P. Nicolás Armando Rechazar la redeterminación de Precios solicitada por Bodegas y Viñedos Santa Elena SRL., Hacer saber al ejecutivo y al concesionario, que no resulta razonable la Redeterminación de precios solicitada y que no podrá redeterminar los precios del concesionario y Hacer saber al Fiscal Auditor, que en lo sucesivo deberá desarrollar su labor de conformidad a lo indicado en el dictamen técnico.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, Decreto Municipal N° 088/2018, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y el Decreto C.D. N° 059/2018.

**Por ello:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

**RESUELVE**



**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** la redeterminación de Precios solicitada por Bodegas y Viñedos Santa Elena SRL.

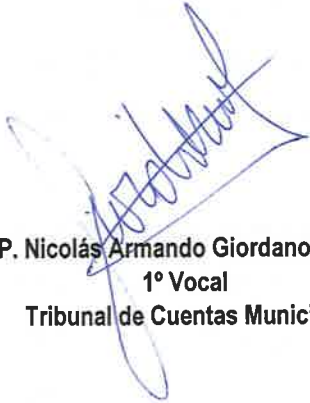
**ARTICULO 2º.- HACER SABER** al ejecutivo y al concesionario, que no resulta razonable la Redeterminación de precios solicitada y que no podrá redeterminar los precios del concesionario.


**ARTICULO 3º.- HACER SABER** al Fiscal Auditor, que en lo sucesivo deberá desarrollar su labor de conformidad a lo indicado en el dictamen técnico.


**ARTICULO 4º.- ACOMPAÑAR** copias certificadas del Dictamen emitido conjuntamente y en mayoría por el Dr. Pedro Ángel FERNÁNDEZ y el C.P. Nicolás Armando GIORDANO AMIEVA y del voto emitido por el C.P Carlos Alejandro IOMMI.

**ARTICULO 3º.- REGISTRAR.** Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

### RESOLUCIÓN T.C.M. N° 125/2019.

  
C.P. Nicolás Armando Giordano Amieva  
1º Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

  
Dr. Pedro Ángel Fernández  
2º Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

  
C.P. Carlos Alejandro Iommi  
Presidente  
Tribunal de Cuentas Municipal



Río Grande, 07 de Octubre de 2019.

### EMITE VOTO

#### **El Vocal Carlos Alejandro IOMMI dice:**

Que previo al dictado del presente voto, resulta cardinal manifestar que considero no encontrarme alcanzado por ninguna causal que merezca apartarme de la votación, conforme las causales de excusación dispuestas en el Art. 15 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal, y mediante la cual se establece como causales de recusación a las previstas en el Libro: I, título II, capítulo II del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la provincia de Tierra del Fuego.

Que, por lo expuesto, considero que no existiría óbice de ninguna naturaleza para tomar intervención en la elevación del Informe N° 008/2019 T.C.M. (F.A.), salvo mejor opinión fundada en contrario.

En mi carácter de Vocal 1º, en ejercicio de la Presidencia de Tribunal de Cuentas Municipal de la ciudad de Río Grande, de acuerdo a las facultades y responsabilidades otorgadas, vengo por medio de la presente a efectos de emitir mi voto, respecto del pedido de redeterminación de precios al mes de Mayo de 2019 que tramita bajo el Expediente **T.C.M. N° 0003-000101/2018** de Redeterminación de Precios del "SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS, BARRIDO DE CALLES Y DEMAS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE", Expediente N° 6532/2017, suscripto con la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ELENA S.R.L.-" y de acuerdo con el Informe N° 008/2019 T.C.M.R.G. (F.A.).-

Que del expediente elevado a este Cuerpo de Vocales, tomo vista de la documentación examinada por el área técnica y contable de este organismo, a saber:

1. Nota de solicitud suscripta por el Sr. Diego ESPOSITO, en calidad de Socio Gerente de BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ELENA S.R.L., a fs. 293/294, ajustada a Requerimiento N° 50/2019 TCM FA;
2. Indicadores obtenidos de la página de INDEC, a fs. 294/295;
3. Escala Salarial correspondiente al Convenio Colectivo N° 40/89 respecto del mes de mayo 2019, a fs. 266;
4. Planilla de Estructura de Costos para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos y Urbanos, a fs. 297;
5. Planilla de Estructura de Costos para el Servicio de Recolección de Residuos en Contenedores, a fs. 298;
6. Planilla de Estructura de Costos para el Servicio de Recolección de Voluminosos, a fs. 299;
7. Planilla de Estructura de Costos para el Servicio de Barredora Mecánica, a fs. 307;
8. Planilla de Estructura de Costos para el Servicio de Barrido Manual, a fs. 308;



9. Planilla de Estructura de Costos para el Servicio de Residuos Comerciales e Industriales, a fs. 302;
10. Informe Técnico N° 014/2019, suscripto por la Directora de Ecología y Medio Ambiente, Ing. Marcela ARGÜELLO a fs. 286/287;
11. Nota N° 053/2019 Letra: SFPCG del 10/07/2019 suscripta por el Contador General Marcos OVIEDO a fojas 288;
12. Informe Técnico N° 002/2019, suscripto por el Director de Administración de la Secretaría de Producción y Ambiente, Sr. Claudio CASTILLO, a fs. 290;
13. Nota N° 254/2019 suscripto por la Directora de Ecología y Medio Ambiente Municipal, Ing. Marcela ARGÜELLO del 12/07/2019 a la Secretaria de Producción y Medio Ambiente Tec. Sonia CASTIGLIONE fs. 284; remite expediente con la opinión de los miembros de la Comisión de Redeterminación de Precios a los efectos de que se autorice elevar actuaciones al Tribunal de Cuentas Municipal.
14. A fs. 282 Requerimiento N° 050/2019 TCM.FA.
15. A fs. 303 Requerimiento N° 051/2019 TCM.FA.
16. A fs. 309 obra Nota N° 131/19 de fecha 14/08/2019 de la Secretaria de Producción y Ambiente, Tec. Sonia CASTIGLIONE a la Auditoría Interna para que lo eleve al Tribunal de Cuentas Municipal a efectos que éste tome la correspondiente intervención en la solicitud de la Redeterminación de Precios a Mayo 2019.
17. A fs. 311 Requerimiento N° 054/2019 TCM.FA.
18. Nota N° 311/2019 a fs. 313 de la Secretaria de Producción y Ambiente, suscripta por Tec. Sonia CASTIGLIONE dirigida al Sr. director de Administración de Producción, dando respuesta a la Requerimiento N° 54/2019 del Tribunal de Cuentas Municipal.
19. A fs. 314 Nota N° 165/2019 Letra: SFP-C.O. de fecha 16/09/19, dirigida a la Secretaria de Producción y Ambiente suscripta por la CP. Ariana SALIVA en su calidad de Directora de Contaduría del Municipio, mediante la cual asevera que: "...como consecuencia del examen realizado y teniendo en cuenta las observaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas Municipal oportunamente, el cálculo de los importes redeterminados por la empresa Bodegas y Viñedos Santa Elena S.R.L. para determinar el costo unitario ajustado para cada uno de los servicios, resulta ser razonable, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 62 del P.B.C. arriba detallado..."
20. A fs. 315 Nota N° 136/19 Letra: MRGSPyADA, suscripta por quien estaría a cargo de la Coordinación de Administración de la Secretaria de la Secretaria de Producción y Ambiente Sra. Gabriela TORANZO, dirigida a la Sra. Tec. Sonia CASTIGLIONE para que lo eleve al Tribunal de Cuentas Municipal y éste tome la debida intervención correspondiente; luego de haber dado cumplimiento al Requerimiento N° 054/2019 del mencionado organismo.

Que en atención a la documental examinada por los auditores de este organismo, se procede al análisis del Informe Contable N° 148/2019 suscripto por las auditoras contables de este Organismo



de Control, C.P. Gimena BILIC y C.P. Guillermina BASCOUGNET, obrante a fojas 316/317 mediante el cual arriba a la siguiente conclusión *"Teniendo en cuenta las actuaciones descriptas anteriormente y destacando que se verificó un incremento superior al 10% en el mes de Mayo 2019, condición necesaria según lo establecido en el artículo 62º del Pliego de Bases y Condiciones, se llega a la conclusión de que el costo unitario ajustado para cada uno de los servicios, resulta ser razonable."*

Habiendo realizado estas aclaraciones, teniendo en consideración las cuestiones fácticas y de antecedentes producidas en el expediente girado a esta Vocalía, mi voto estará circunscripto a la razonabilidad de la información contable y a su congruencia con la obtenida en el ejercicio del control de legalidad que han realizado las profesionales citadas supra, de conformidad con el artículo 62º del Pliego de Bases y Condiciones, que establece la metodología de Readecuación de Precios, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 3526/2016 y Resolución Municipal N° 4675/17 art. 4º, detallando para ello la labor de auditoría desplegada por el equipo técnico de esta institución:

- Verificación de los Índices de Precios Básicos al por Mayor (IPIB), que se utilizan para redeterminar los precios de Contratos de Obras Públicas base 1993=100. Mes base noviembre 2018 con índices de mayo 2019 para los códigos:

Cód. 292 – Maquinarias de Uso Especial
Cód. 23 – Productos Refinados del Petróleo
Cód. 343 – Repuestos Automotores

- Verificación de la variación porcentual del IPIM, tomando como base noviembre 2018 / mayo 2019 obteniendo índices de la pagina del INDEC;
- Análisis de las planillas de Estructura de Costos presentadas por la Empresa Concesionaria, las cuales arrojan los costos unitarios ajustados para cada uno de los servicios;
- Verificación de la variación del Costo de la Mano de Obra, según escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, por los meses de noviembre 2018 – mayo 2019, para la categoría Peones Generales de Barrido y Limpieza.

Por todo lo expuesto, procederé infra a desarrollar mi voto:

Que, comparto lo determinado por el Fiscal Auditor de este Organismo de Control C.P. Hugo Orlando BARRIA MIRANDA, quien en su Informe N° 008/2019 T.C.M.R.G. (F.A.) sostuvo: *"Como consecuencia del examen realizado con las características descriptas en el apartado III y considerando la aclaración del apartado IV, puedo opinar que el cálculo realizado por la empresa al mes de mayo 2019 para determinar el costo unitario ajustado para cada uno de los servicios; resulta ser razonable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62º del Pliego de Bases y Condiciones."*

Por ello, es que considero que corresponderá la aprobación de la solicitud de Redeterminación de Precios por el período Noviembre 2018 a Mayo 2019, conforme el Informe



Técnico N° 0014/2019 suscripto por la Directora de Ecología y Medio Ambiente Ing. Marcela ARGÜELLO, la labor desplegada por el cuerpo técnico de este organismo plasmada en Informe Contable N° 148/2019 T.C.M.R.G.A.C. y el Informe N° 008/2019 T.C.M. (F.A.); solicitando a mis pares el acompañamiento, de considerarlo así oportuno.-

**ASÍ VOTO.-**



**El Vocal NICOLAS GUIORDANO Y PEDRO FERNANDEZ dicen:**

**EMITE DICTAMEN TECNICO.**

**PEDRO ANGEL FERNANDEZ Y NICOLAS GIORDANO**, vocales del Tribunal de Cuentas Municipal de la Ciudad De Río Grande, de acuerdo a nuestra participación acordada, facultades y responsabilidades otorgadas, venimos por intermedio del presente a formular DICTAMEN TECNICO en virtud del pedido de determinación de tarifa solicitado por la Bodegas y Viñedos Santa Elena en fecha 28 de Junio del año 2019 y en el marco del Expte N° 5550 caratulado "REDETERMINACION DE PRECIOS: SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS, BARRIDO DE CALLES Y DEMAS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE".

**1.- NORMATIVA APLICABLE.-**

La emisión del presente dictamen debe considerar la normativa aplicable dentro del cual la petición se enmarca, a saber:

- Ley de Procedimientos Administrativos N° 141
- Carta Orgánica Municipal
- Contrato de Concesión del Servicio de Recolección de Residuos sólidos urbanos, barridos de calles y demás servicios de Higiene de la ciudad de Río Grande.
- Pliego de bases y condiciones
- Ordenanza N° 3844/2018
- Ordenanza N° 3394/2015
- Ordenanza N° 3526/2016
- Decreto N° 0768/2013.

**2.- DOCUMENTACION EXAMINADA.-**

- Nota suscripta por el representante de la empresa Bodegas y Viñedos Santa Elena. Sr Diego ESPOSITO, dirigida a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Río Grande,



solicitando la aplicación de la Redeterminación de precios a partir del 01 de mayo de 2019 (fs. 275/293).

- Nota N° 242/2019 de la Ingeniera Marcela Arguello, dirigida al Director de Administración de Producción.(fs 294)
- Informe Técnico N° 14/2019 emitido por la Ingeniera Marcela Arguello. (fs 295/296.
- Nota N° 243/2019 dirigida al contador General de la Municipalidad de Río Grande (fs. 297).
- Nota N° 53/2019 de fecha 10 de Julio de 2019 emitida por el Cdor. general Marcos Oviedo, dirigida a la Señora Secretaria de Producción y Ambiente Tec. Sonia Castiglione. (fs. 300)
- Nota N° 119/2019 emitida por Claudio Castillo dirigida a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. (fs. 301)
- Nota N° 242/2019 emitida por la Ingeniera Marcela Arguello al Sr Director de Administración de Producción (fs. 302).
- Informe Técnico N° 02/19 emitido por Claudio Castillo, Director de Administración, Secretaria de Producción y Ambiente (fs. 305)
- Nota N° 254/19 (fs. 306)
- Nota N° 116/19 emitida por la Secretaria Sonia Castiglione (fs. 313)
- Requerimiento TCM N° 050/2019 (fs. 314)
- Nota N° 280/19 emitida por Rodolfo Sopena. Coordinador de Ecología y Medio Ambiente (fs. 316)
- Nota de fecha 07 de agosto 2019 emitida por el Representante Bodegas y Viñedos Santa Elena Diego Esposito en referencia al Requerimiento T.C.M. N° 50/2019 (fs. 317 a 327)
- Requerimiento T.C.M N° 51/2019 de fecha 13 de agosto de 2019
- Nota N° 287/2019 (fs. 330)
- Nota sin fecha de emitida por el Representante Bodegas y Viñedos Santa Elena Diego Esposito contestando observaciones (fs. 331 a 336)
- Nota N° 131/2019( fs. 337)
- Requerimiento T.C.M. N° 54/2019 de fecha 20 de agosto de 2019
- Nota N° 311/2019 (fs. 340)





- Nota N° 165/2019 de fecha 16 de septiembre de 2019
- Nota N° 136/2019 (fs. 342)
- Informe Contable TCM N° 128/19 de fecha 02 de agosto de 2019 (fs. 280 expediente interno)
- Informe Contable TCM N° 129/19 de fecha 01 de agosto de 2019 ( fs. 281 expediente interno)
- Informe Contable T.C.M. N° 148/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 (fs. 316 y 317 expediente interno)
- Informe T.C.M. N° 008/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitido por el Fiscal Auditor C.P. Hugo Orlando Barría.

### 3.- ACLARACIONES PREVIAS Y ALCANCES DE LA LABOR DESARROLLADA.-

Tal como fuere manifestado oportunamente en mi voto y dictamen técnico efectuado en fecha 21 de Junio del año 2018 y dentro del Expediente TCM N° 041/2018 caratulado "EMPRESA ANGUS CATERING SRL S/ REDETERMINACION DE LA TARIFA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, consideré no correspondía que el TRIBUNAL únicamente deba hacer referencia a si la redeterminación de precios tarifa solicitada debía realizarse sólo conforme a los parámetros establecidos en la ordenanza y la reglamentación, **y nada más.-**

Expuse que aquello no solo contradice el espíritu y sentido mismo para el cual el constituyente ha decidido crear constitucionalmente este organismo de control –*que en definitiva es velar por el control de los gastos en que incurre el Municipio a través del aporte de los ciudadanos-* sino además con la misma manda legal estipulada en el Art 130 de nuestra Carta Fundamental; pues difícilmente pueda entenderse que de examinar minuciosamente la razonabilidad de una petición acordada a este tribunal se estaría excediendo la competencia asignada por el constitucionalista (*de imposibilidad de efectuar juicios o valoraciones sobre criterio de oportunidad y conveniencia*). Aquella situación, imposibilitaría a este Tribunal ejercer su propia función, quienes nos convertiríamos en simple veedores de meros coeficientes sin tener la posibilidad de examinar si aquellos son reales, se ajustan a derecho de manera legal y contable, y si pueden considerable



razonables. En definitiva, cuando la normativa exige a la función de esta Vocalía un dictamen técnico –como la ordenanza lo indica- mal podría considerarse que examinar la petición de manera íntegra y totalizadora, implique el avasallamiento de la competencia asignada constitucionalmente, y aquello consista en realizar un juicio de valor sobre criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.-

Cuando se asigna mediante Ordenanza a este cuerpo la obligación de emitir un dictamen técnico, difícilmente pueda considerarse que el examen íntegro de tal petición (y en definitiva la variación de gastos y costos) deba someterse simplemente a una cuestión de coeficientes so pretexto, de creer que se estarían efectuando juicios de valor no permitidos constitucionalmente; sino todo lo contrario, pues de no proceder a realizar un examen minucioso que implique sostener la razonabilidad del pedido y si la misma se ajusta o no a la documentación de respaldo.-

En definitiva aquello apuntado convertiría en letra muerta al art 124 de la carta fundamental que como atribución otorga al Tribunal de Cuentas el control externo, presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal del municipio. Por tales motivos considero no solo debo, sino además me **encuentro obligado** a realizar el dictamen técnico petitionado a tenor de estos parámetros, mediante el examen íntegro de la petición efectuada por la empresa, considerando todas las cuestiones desarrolladas, y mencionado si las mismas se encuentran acreditadas o no.

En el voto precedente también disentí con el análisis del FISCAL AUDITOR, puesto que su labor no *solamente deba circunscribirse a la razonabilidad de la información contable y su congruencia*, sino que aquella debe ir mucho más allá; y no solamente a determinar si el cálculo realizado por el municipio para determinar la variación en los precios razonable o no; pues el mismo lo será razonable en sus baremos desde el mismo momento en que es sancionada la ordenanza y aquella adquiere vigencia de ley. De no estar de acuerdo con ello, debería en su caso discutirse la constitucionalidad o no de la misma –situación por cierto muy diferente al planteo que aquí concierne- y esto lo será a través de una acción judicial de quien lo pretenda. Si ello así fuera, sería utópico el pedido de dictamen técnico que este tribunal debe realizar, pues en definitiva siempre serían razonables los coeficientes de ponderación por el simple hecho de ser ley, y por aumentar dichos índices inflacionarios –sin examinar si se hicieron de manera real o no por la prestataria del servicio-. Lo que debemos como institución es examinar minuciosamente si la documentación y



petición de la empresa cumple íntegramente con los coeficientes de la ordenanza, y si además se encuentran fundados y justificados.

A tenor de lo expuesto me propongo a continuación emitir un dictamen técnico bajo la óptica antes descrita, considerando si es ajustado, justificado y razonable la Redeterminación de precios pretendida por la prestataria del servicio.

#### **4.- EMITE DICTAMEN TECNICO.-**

En fecha 28 de Junio del año 2019 el Sr Diego Esposito, representante de la empresa Bodegas y Viñedos Santa Elena, considera que a tenor del art. 62 del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante PBC), se tiene que otorgar una Redeterminación de precios desde el 01 de mayo de 2019.-

Dicha situación a simple vista ya no reflejaba lo peticionado, pues tras el requerimiento TCM N° 50/2019 se observó, el supuesto ajuste por MANO DE OBRA peticionaba un aumento que siquiera aún debía ser abonado –sin perjuicio de que no se haya corroborado con posterioridad si lo fue abonado o no.-

Producto de ello, la prestadora del servicio esencial insiste en su petición aunque modificando el periodo, ahora a partir de 01 de Junio del 2019 (fs. 317/327).

Descripto lo que antecede, comenzaré por advertir que entre la petición de la segunda Redeterminación y la propuesta, siquiera transcurrió un intervalo de tres meses, ( una efectuada en marzo 2019 y la otra peticionada 28 de Junio 2019). Aquel dato no es menor, y refleja una circunstancia que es la apuntada en el punto que antecede. La Redeterminación es automática por la sola variación de los coeficientes? O además tiene que existir un justificativo razonable y probado que permita hacer lugar al mismo.?

La clausula de aplicación automática por la sola variación de índices inflacionarios, es la que pretende el concesionario, pero no la dispuesta por el legislador. Y si se entendiera que así lo fuere, aquella aún así no debiera realizarse. Veamos.

El art 62 del Pliego de Bases y condiciones establece que para la adecuación de los precios de contrato, en cada uno de los SERVICIOS se tomará como base de cálculo, **la incidencia de los componentes de la estructura de costos** (lo resaltado y subrayado me pertenece).



A su vez el mismo artículo refiere que la Empresa Contratista, podrá solicitar la Redeterminación de precios del contrato cuando los costos de los factores principales que lo componen reflejen una variación conjunta promedio, igual o superior al diez por ciento (10%) de los precios de contrato o a los de la última Redeterminación.

Por último establece el PBC que se utilizará para la Redeterminación de Precios el índice de precios internos básicos al por mayor (IPIB), a excepción del componente mano de obra.

A tenor de lo expuesto, examinamos que la estructura de costos se ve compuesta de los siguientes ITEMS:

EQUIPOS

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

REPUESTOS Y REPARACIONES

GASTOS GENERALES

MANO DE OBRA

A simple vista, y de los indicadores obtenidos por el INDEC y el CCT 40/89 ha existido una variación en dichos coeficientes componentes de la estructura de costos, y así se peticona por la concesionaria.

También lo refiere el informe N° 008/2019 emitido por el FISCAL DE AUDITORES, quien solo ha corroborado la variación de los índices de Precios Básicos al por mayor IPIB entre un periodo y otro (MAQUINARIAS DE USO ESPECIAL –COD 92-, PRODUCTOS REFINADOS DEL PETROLEO –COD 23- REPUESTOS Y AUTOMOTOTES –COD 343).

Lo concreto es que la empresa concesionaria no ha probado en modo alguno de que haya existido una variación real en EQUIPOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, REPUESTOS Y REPARACIONES, GASTOS GENERALES y MANO DE OBRA que ameriten una variación igual o superior al 10%.

No existe siquiera alguna documental, -ni tampoco lo fue peticonada- que refiera e indique que los gastos en los componentes de los costos, hayan variado en el periodo solicitado.

La pretensa Redeterminación por el solo aumento de los índices sin la demostración real de la variación de costos debe inexorablemente ser desestimada. Pueden variar los índices, y no los



costos, o viceversa. Lo que debe la concesionaria, es indefectiblemente demostrar un desequilibrio y variación en su estructura de costos, demostrando sus mayores gastos, de lo contrario no podrá solicitar la Redeterminación.

Sino hay incidencia de gastos en los componentes de la estructura de costos no puede existir Redeterminación.

También aumenta la canasta familiar, los impuestos y gravámenes, los servicios de luz y gas, los alquileres, etc, y ello no se ve reflejado automáticamente en el sueldo de los trabajadores, ni en todas las cadenas que componen la estructura de costos de los ciudadanos. De ser así mediante una cláusula automática como la aquí propuesta, -tomando los datos inflacionarios- todo debió aumentar aproximadamente más de un 150% en los últimos tres años.

No puedo detenerme en el análisis minucioso de cada uno de los componentes del costo en lo que refiere al concesionario, por una sencilla razón: En ninguno de ellos probó, acredito o demostró una variación. Siquiera existe documentación de respaldo que pueda ser examinada. Simplemente plantea un aumento aritmético y matemático por la simple visualización de un índice.

En lo que respecta a MANO DE OBRA, tampoco existe una discriminación del personal, cualitativa y cuantitativa, que refleje que el aumento dispuesto por el sindicato haya impactado en el costo de la masa salarial, ni mucho menos que aquel haya sido abonado. De serlo así, debemos calcular el porcentaje en orden al porcentaje que tiene del personal en cada categoría.

Sobre dichos parámetros la petición efectuada por BODEGAS y VIÑEDOS SANTA ELENA lo es cuanto menos además de irreal, improcedente e incorrecta.

Encuentro motivos más que suficientes que hacen suponer que **el coeficiente de aplicación de aumentos de precio solicitados por la concesionaria no refleja razonabilidad** en su petición y no ha sido sostenida con documentación de respaldo que corrobore la pretensión. A ello le sumo, que el hecho de que la tarifa pueda ser redeterminada **no implica necesariamente** que aquella deba inexorablemente ser redeterminada, menos aún cuando la pretensión no encuentra razonabilidad ni fundamento con los guarismos peticionados.

Es a tenor de lo expuesto que en mi opinión, dictamino:



- 1) Rechazar la Redeterminación de precios solicitada por Bodegas y Viñedos Santa Elena SRL.-
- 2) Hacer saber al ejecutivo y al concesionario, que no resulta razonable la Redeterminación de precios solicitada y que no podrá redeterminar los precios del concesionario

**Así Voto.**

**El Vocal 1º CP. Nicolás Armando GIORDANO AMIEVA,** resuelve acompañar en todos y cada unos de sus términos al dictamen técnico emitido por el DR PEDRO FERNANDEZ, por compartir el criterio esgrimido.